

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionaron en confidencia de

LEY 8401

Art. 1º.-El personal de carrera del Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires gozará, a partir del 1º de Febrero de 1975, de idénticos beneficios a los que se establecen en el régimen provisional en vigencia para el retiro del personal de carrera de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Quedan exceptuados el personal docente, personal civil y el que se desempeña en funciones correccionales transitorias.

Art. 2º.-Los beneficios establecidos en la presente ley serán otorgados por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º.-Las erogaciones que resulten de la aplicación del sistema - establecido serán atendidas presupuestariamente de la manera determinada por el régimen provisional común para el personal de la Administración Pública Provincial y a las regulaciones específicas para el Servicio Correccional.

Art. 4º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad de  
La Plata a los ocho días del mes de Mayo de  
mil novecientos setenta y cinco.-

